

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Otórgase provisoriamente una prestación monetaria a fin de compensar los aumentos en los servicios de electricidad a las medios y organizaciones de la comunicación audiovisual comunitaria de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°. Se entiende como “medios y organizaciones de la comunicación audiovisual comunitaria” a las siguientes:

- a. Radios comunitarias: personas de existencia ideal sin fines de lucro que hayan sido reconocidas oportunamente por la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 que regula su actividad, mediante las resoluciones 753-COMFER/06, 1-AFSCA/09, 1478-AFSCA/14 y 1102-AFSCA/15.
- b. Televisoras comunitarias: personas de existencia ideal sin fines de lucro que hayan sido reconocidas oportunamente por la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 que regula su actividad, mediante las resoluciones 3-AFSCA/09 y 325-AFSCA/2010 y 1273-AFSCA/2013, así como los actos administrativos que les adjudican licencias para la operación de servicios de televisión digital terrestre abierta.
- c. Productoras audiovisuales comunitarias: personas de existencia ideal sin fines de lucro que se encuentren inscriptas en el Registro de Señales y Productoras de la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 que regula su actividad.

Artículo 3°. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Medios dependiente de Jefatura de Gobierno o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°. Para la determinación de la prestación monetaria los beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la totalidad de las facturas del servicio de electricidad correspondiente al año 2015, y bimensualmente deberá presentar las del periodo en vigencia.

La titularidad del servicio subsidiado debe corresponderse con la de la persona de existencia ideal sin fines de lucro beneficiaria de la presente Ley.

Artículo 5°. La autoridad de aplicación determinará la prestación monetaria a abonar, tomando como valor de base el resultante de calcular el cincuenta por ciento (50%) del diferencial entre la factura de cada mes y su equivalente del año 2015.

La prestación monetaria será retroactiva a enero del período vigente.

Artículo 6°. El pago de la prestación monetaria se realizará a modo de reintegro, no reembolsable, no pudiendo ser transmitido ni cedido por acto alguno.

Artículo 7°. La prestación monetaria se otorga bimestralmente en un plazo que no podrá exceder los 60 días corridos una vez presentadas las facturas correspondientes.

Artículo 8°. -Esta ley tendrá vigencia hasta tanto se apruebe en la jurisdicción nacional un cuadro tarifario específico que iguale o mejore la compensación prevista en la presente ley.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley, en los términos del artículo 63 de la Ley 70 y normativa relacionada.

Artículo 10°. Comuníquese, etc.

Clausula transitoria: Una vez promulgada la ley, y a modo de excepción, los beneficiarios deberán presentar la totalidad de las facturas del 2016 del servicio de electricidad emitidas previamente a la sanción de la presente ley, y la autoridad de aplicación determinará la prestación monetaria que contemple este periodo conforme a lo establecido en el artículo 3°.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

De acuerdo al espíritu de la Ley Nacional N° 26.522, basado en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son principalmente las emisoras comunitarias aquellas que constituyen el sujeto primordial que encarna a la comunicación en tanto derecho humano, siendo éstas motores de la producción de nuevos sentidos que aporten a la democratización de la comunicación, a la pluralidad y a la libertad de expresión.

Además de las emisoras comunitarias, es fundamental el aporte de las organizaciones de la comunicación audiovisual comunitaria que producen contenidos audiovisuales propiamente dichos y radiofónicos. Estas productoras audiovisuales comunitarias contribuyen con las cuotas de programación local e independiente que establece la Ley N° 26.522.

Tanto emisoras, como productoras audiovisuales comunitarias constituyen un sector específico dentro de las organizaciones sin fines de lucro que contribuye claramente a la democratización de la comunicación.

Las emisoras comunitarias y las productoras audiovisuales comunitarias, además de no tener ánimo de lucro, aportan a la creación de valor social en sus comunidades y en este sentido colaboran en los procesos de transformación de sus realidades, plasmando en su quehacer cotidiano los valores de la pluralidad, la diversidad y la participación democrática de los miembros de esas comunidades mediante sus proyectos comunicacionales.

“[L]os medios de comunicación comunitarios desempeñan una función esencial no sólo en el proceso de inclusión social, sino como mecanismos para fomentar la cultura e historia, y para el desarrollo y educación de las distintas comunidades.” [CIDH. Informe Anual 2009. Volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.]

En la Ciudad de Buenos Aires existen más de 100 actores de la comunicación audiovisual comunitaria, entre radios, televisoras y productoras audiovisuales comunitarias, que realizan un aporte fundamental a la pluralidad y diversidad de voces, la circulación de información local y la visibilización de problemáticas de interés general.

El aumento tarifario en el servicio eléctrico, realizado a partir de la resolución firmada por el Ministro Nacional de Energía y Minería Juan José Aranguren, ha provocado problemas en la estructura económica de dichos medios sin fines de lucro, que ponen el riesgo el funcionamiento de los mismos.

Por tal motivo es urgente poder generar un reparo, a la emergencia que provoca el alto aumento a la tarifa de luz, no sólo porque como ya hemos mencionado, la existencia de estos medios comunitarios es fundamental para desarrollo del derecho humano a la información y a la comunicación, sino también por el riesgo en que pone a los puestos de trabajo en el sector el desatender la problemática de la estructura económica en entidades sin fines de lucro.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto